



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-GM-MDSS-2020

San Sebastián 05 de junio de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

LA CARTA HGV-120-085 de la empresa HIDROSTAT S.A.; INFORME N° 002-2020-FDCJ-PROYECTO ALTO QOSQO del especialista independiente; INFORME N° 015-2020-MDSS-GI-RO-AQ-DDCM del Residente de Obra – Sistema Electromagnético; INFORME N° 043-2020-MDSS/GI/SGEO/JPAQ-CPCH de Jefe de Proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco"; INFORME LEGAL N° 60-2020-GI-AL-MDSS/RSC Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura; INFORME N° 203-SGEO-GI-2020-MDSS/CYAI de la Sub Gerente de Obras; OPINION LEGAL N° 119-2020-GA-MDSS de la Asesora Legal de la Gerencia de Administración; OPINION LEGAL N° 145-2020-GAL-MDSS. INFORME 096-2020-MDSS-GM-MEVH de la Jefe de Supervisión de Obras (e) y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 68-2020-A-MDSS de fecha 24 de febrero de 2020, en el artículo primero de la parte resolutive indica: "DELLGAR al GERENTE MUNICIPAL, las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones: (...) 2.2. Aprobar la ejecución y el pago directo de prestaciones adicionales, reducción y deducivos correspondientes, en caso de obras, bienes y servicios; artículo 8 de LCE, así como las ampliaciones del plazo, artículo 34 de la LCE, artículo 157 de la RLCE";

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1341, indica: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"

PLAZA DE ARMAS

<http://www.munisensebastian.gob.pe>

TELEFONO: (084)274158  
CUSCO - PERÚ



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Que, el OSCE, mediante OPINIÓN N° 67-2016/DTN dentro de su conclusión indica a la letra: "3.1 La normativa de contrataciones del Estado ha establecido, como regla general, la posibilidad de delegar las competencias y funciones atribuidas al titular de la Entidad, exceptuándose el ejercicio de dicha facultad en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el ejercicio directo de las competencias. 3.2 Fuera de dichos supuestos, todas las demás competencias que en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se hayan atribuido al Titular de la Entidad son en principio delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad." Opinión que respalda la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal;

Que, mediante carta HGV 120-085 de 20 de mayo de 2020, la empresa HIDROSTAL S.A. presenta sustento técnico para las mejoras en los ítems 3.6; 3.7; 6.1; 6.3, detallados en el contrato N° 033-2019-GA-MDSS de 12 de noviembre de 2019;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 que establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, mediante INFORME N° 002-2020-FDCJ-PROYECTO ALTO QOSQO, de 25 de mayo de 2020, el especialista independiente, acepta la mejora de los bienes detallados en los ítems 6.1 y 6.3 del contrato N° 033-2019-GA MDSS, refiriendo dentro de la conclusión de su informe de forma expresa y literal que: "(...) no existiría ningún inconveniente y SE ACEPTA (...)";

Que, mediante INFORME N° 015-2020-MDSS-GI-RO-AQ-DDCM, de 22 mayo de 2020, el Residente de Obra – Sistema electromecánico, acepta la mejora de los bienes detallados en los ítems 3.6 y 3.7 del contrato N° 033-2019-GA-MDSS, refiriendo dentro del citado informe de forma expresa y literal que: "(...) CUMPLE con todos los requerimientos técnicos originales y finalidad para lo cual fue solicitado (...)";

Que, mediante INFORME N° 043-2020-MDSS/GI/SGFO/JPAQ-CPCH, de 26 de mayo de 2020, el Jefe de Proyecto "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el sector de Alto Qosqo del Distrito de San Sebastián Cusco- Cusco." Acepta la modificación de los bienes ofertados por el contratista;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 060-2020-GI-AL MDSS/RSC, de 26 de mayo de 2020, el asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, opina por la procedencia de la modificación del contrato N°033-2019-GA MDSS, de fecha 12 de noviembre de 2019,

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



cumpliendo lo requerido por el artículo 160.1 del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, presupuesto normativo que exige un Informe Técnico legal, debiendo verificar los siguientes requisitos: : "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes", es en ese contexto que se advierte la existencia también del Informe Técnico descrito en el considerando precedente, el cual a su vez contiene el Informe N° 002-2020-FDCJ/PROYECTO ALTO QOSQO, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por el especialista independiente quien concluye en la aceptación del cambio por los bienes propuestos por la Empresa Contratista, se anexa también el Informe N° 015-2020-MDSS/GI/RO/AQ/DDCM de 26 de mayo de 2020 del Ingeniero Residente de Obra Sistema Electromecánico, el cual con los conocimientos técnicos que conlleva a su especialidad concluye también en la ACEPTACION de la modificación proporcionados por el recurrente, cabe destacar que en el Informe Legal en mención, se realiza un análisis del cumplimiento de los requisitos precisados por norma :

i) **DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACION PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA:**

Esta asesoría legal, advierte que el procedimiento es similar al sustento considerado para la primera adenda en informe legal N° 051-2020, precisando que se cumple el requisito de necesidad de la modificación propuesta y aceptada técnicamente por el área usuaria, teniendo en cuenta que evidentemente la instalación del servicio de bombas requeridos se encuentra en la ruta crítica de ejecución del proyecto de inversión ya que de no concretarse, el proyecto de inversión "ALTO QOSQO", no cumpliría su finalidad la cual consiste en la provisión del servicio de agua potable para los beneficiarios, es por ello que la finalidad del contrato se encuentra ligada a la culminación de dicho proyecto, siendo indispensable por oportunidad y eficiencia concretar la mejoras aceptadas técnicamente, a fin de lograr el objeto contractual, ésta asesoría legal, advierte que las modificaciones propuestas versan, sobre bienes similares y/o mejores de los propuestos y que sus características técnicas son similares a los bienes propuestos conforme indican los técnicos en sus informes respectivos, es por ello que la finalidad del contrato se encuentra ligada a la culminación de dicho proyecto, siendo indispensable por oportunidad y eficiencia concretar la mejora aceptada técnicamente, a fin de lograr el fin del objeto contractual.

ii) **VERIFICACIÓN, QUE NO SE CAMBIAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

De la lectura de la cláusula del objeto de la contratación, se advierte que el contrato en mención tiene por objeto en primer hito, la adquisición y/o contratación de suministro de instalación y montaje y pruebas de electrobombas y equipamiento electromecánico de la estación de bombeo para la meta 058 de acuerdo al detalle descrito en la relación y al precisar que los cambios versan sobre bienes similares y/o mejores de los propuestos conforme indican los técnicos en sus informes respectivos, es por ello que los

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



elementos esenciales del objeto de contratación NO CAMBIAN CONFORME A LO INDICADO EN LOS INFORMES DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE INFORME LEGAL.

- iii) SUSTENTO QUE LA MODIFICACIÓN DERIVA DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUL NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES.

Ante la solicitud de modificación del contrato por mejoras, en el cual el contratista Hidrostral manifiesta que la coyuntura mundial actual, (pandemia COVID19, supongo) ha imposibilitado la importación de productos inicialmente ofertados, se tiene que dicha coyuntura se ha generado con posterioridad a la presentación de la oferta técnica del postor ganador, ante ello no se puede exigir que el contratista cumpla su oferta inicial, ya que de hacerlo así, el fin de la adquisición de los productos perjudicaría el objeto de contrato, el cual es adquirir bienes para la línea de impulsión del proyecto de agua potable alto Qosqo VULNERANDO EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD INDICADO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY 30225

Que, mediante INFORME N° 203-SGLO-GI-2020-MDSS-CYAP, de 26 de mayo de 2020, la Sub Gerente de Ejecución de Obras, solicita la segunda modificación de contrato aportando el cuadro que debe contener la adenda respectiva:

Que, mediante INFORME LEGAL N° 119-2020-GA MDSS, de 02 de junio de 2020, la asesora legal de la Gerencia de Administración, dentro de su conclusión indica: "(...) la suscrita considera que corresponde dicha solicitud y estando dentro de las funciones inherentes a la Gerencia de Administración se requiere el informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de los actos correspondientes.";

Que, estando a la descripción de los informes emitidos precedentemente, se advierte que los funcionarios inmersos en el procedimiento de modificación de contrato, han procedido conforme a sus funciones y atribuciones indicadas en los instrumentos de gestión y los sistemas administrativos normativos que les corresponde, a realizar el control concurrente exigido por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control Ley 27785, no existiendo ninguna observación previa, por tanto estando a lo dispuesto por el literal a, del inciso 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, Ley N° 30225, "Es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos (...)";

Que, resulta pertinente citar el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por decreto Legislativo N° 1341, que en relación al principio de Eficacia y Eficiencia, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 145-2020-GAL-MDSS, de 04 de junio de 2020, el Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales, opina “SE DECLARA PROCEDENTE la segunda MODIFICACION AL CONTRATO N° 033 2019-GS-MDSS por causales sobrevinientes a la firma del contrato.”

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020; con el visto bueno de La Gerencia de Infraestructura, La Jefatura de la Oficina de Supervisión, La Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la SEGUNDA MODIFICACIÓN Contrato N°033-2019-GA MDSS generado en la Licitación Pública 001-2019 MDSS-CS-AD HOC (Primera convocatoria) en los bienes ofertados que corresponden a los numerales 3.6; 3.7; 6.1 Y 6.3 por la empresa contratista HIDROSTAL S.A. conforme a los Informes Técnicos: Informe N° 002-2020-FDCJ/PROYECTO ALTO QOSQO, Informe N° 015 2020-MDSS-GI-RO-AQ/DDCM e INFORME N° 203-SGEO-GI-2020 MDSS-CYAP.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administración y áreas inmersas.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Gerencia de Infraestructura, notifique la presente Resolución a la empresa contratista HIDROSTAL S.A.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la generación de la respectiva adenda a la Gerencia de Administración a través de las áreas subalternas que correspondan de acuerdo a sus funciones.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER** la custodia del sustento documentario de la segunda modificación en el expediente de contratación que obra en la sub gerencia de abastecimientos adscrita a la Gerencia de Administración por corresponderle.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikuy*  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”